

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional del Maule
Unidad de Control Externo

Informe Final Municipalidad de Cauquenes, Región del Maule



Fecha : 21 de noviembre de 2011
Nº Informe : 32/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 1.008/11
PTRA. N° 16.001/11

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.**

TALCA, 13.DIC.11*011620

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 32, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Cauquenes, en relación con los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un informe final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes de ese municipio, manteniendo a disposición de este Organismo Fiscalizador los antecedentes pertinentes para su posterior examen.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN ROSSI CABRALES
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 1.010/11
PTRA. N° 16.001/11

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.**

TALCA, 13.DIC.11*011622

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 32, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Cauquenes, en relación con los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial.

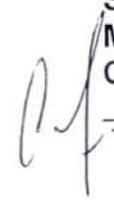
Al respecto, se hace presente que, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal, le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición de ese órgano colegiado, en la primera sesión que se realice y que existe prohibición de abrir el sobre con antelación a esa fecha, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN ROSSI CABRALES
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

**A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES.**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 1.009/11
PTRA. N° 16.001/11

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.**

TALCA, 13.DIC 11 *011621

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 32, de 2011, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Cauquenes, en relación con los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN ROSSI CABRALES
CONTRALOR REGIONAL SUBROGANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16.001/11

INFORME FINAL N° 32, DE 2011, SOBRE PROGRAMA RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.

TALCA, 21 NOV 2011

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en la Municipalidad de Cauquenes, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 al 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría y control aprobadas por este Organismo de Control, por lo tanto, incluyó comprobaciones de registros y documentos que respaldan las operaciones, como asimismo, la aplicación de otros medios técnicos, en la medida que se estimaron necesarios de acuerdo con las circunstancias.

AL SEÑOR
JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE.

ADA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-2-

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados para el periodo a fiscalizar, el monto total de las transferencias recepcionadas por la Municipalidad de Cauquenes, durante el periodo a auditar, por concepto de la subvención establecida en la ley N° 20.248 ascendió a \$ 1.097.443.646, mientras que los egresos pagados fueron de \$ 775.272.686.

Muestra

El examen de los ingresos se realizó sobre el 100% de los montos percibidos los que suman \$ 1.097.443.646, destinados a treinta y dos establecimientos de la comuna.

Respecto de los gastos, se seleccionó una muestra de \$ 288.025.834, equivalentes al 37% de los pagos efectuados durante el periodo fiscalizado.

Asimismo, se seleccionaron nueve establecimientos educacionales considerados para la aplicación de fondos de la Ley SEP, a saber:

N°	ESTABLECIMIENTOS
1	LICEO ANTONIO VARAS B-32
2	ESC. ANIBAL PINTO -645
3	ESC. BLANCO ENCALADA -651
4	ESC. BARRIO ESTACIÓN
5	ESC. INDEPENDENCIA -646
6	ESC. ROSITA OHIGGINS-703
7	ESC. PORONGO -654
8	ESC. LOS CONQUISTADORES-675
9	ESC. CLORINDO ALVEAR-688

Antecedentes generales

La Subvención Escolar Preferencial se estableció para contribuir a la igualdad de oportunidades y mejorar la equidad y calidad de la educación, mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno calificado como prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados. Éstos deben firmar, a cambio, un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, mediante el cual se comprometen a cumplir una serie de requisitos, obligaciones y compromisos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-3-

Dentro de los requisitos y obligaciones que deben cumplir los sostenedores que se suscriben a la subvención en referencia, está la de respetar ciertos beneficios establecidos para los alumnos y alumnas prioritarios y construir un plan de mejoramiento educativo con la participación de toda la comunidad escolar, con el objetivo fundamental de mejorar los resultados de aprendizaje, que contemple acciones específicas en las áreas de la gestión institucional, a saber, convivencia, liderazgo, currículum y recursos.

A diferencia de lo que ocurre con la subvención educacional tradicional, los sostenedores deben utilizar el 100 % de los recursos percibidos por la subvención especial preferencial, exclusivamente, en su plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello.

Durante el período inicial del año 2008, se incorporaron al régimen de que se trata seis mil seiscientos cincuenta y nueve establecimientos educacionales a nivel nacional. En el segundo período, año 2009, se sumaron cuatrocientas siete escuelas. Finalmente, al tercer período, que entró en régimen el año 2010, postularon doscientos diecisiete colegios. Estas cifras equivalen aproximadamente al 80% del total de establecimientos educacionales del país, que cumplen las condiciones para incorporarse a la subvención SEP.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Educación Municipal, DAEM, a través de sus áreas de Unidad Técnica y de Administración y Finanzas, la cual fue puesta a disposición de esta Contraloría General, con fecha 7 de septiembre de 2011.

Cabe precisar que con carácter confidencial, mediante oficio N° 9782 de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme de observaciones N° 32 de 2011, con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante Ord. N° 42, de 2011.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

I. RECURSOS RECEPCIONADOS.

- 1.- Transferencias recepcionadas por la municipalidad relacionada con la subvención escolar preferencial.

El Ministerio de Educación transfirió, mensualmente, al Departamento de Educación Municipal la suma de \$1.097.443.646, conforme al siguiente resumen:

PERIODO	MONTO \$	N° DE TRANSFERENCIAS
ene - dic 2010	743.457.888	13
ene - jun 2011	353.985.758	6
TOTAL	1.097.443.646	19





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-4-

Cabe precisar que en el mes de julio 2010 se produjo una transferencia adicional por \$ 34.529.951, por concepto de reliquidación SEP desde marzo 2009 a febrero 2010, desconociendo el municipio el origen de dicha diferencia.

En relación a este apartado, la entidad edilicia, informa mediante certificado N° 376, del encargado de contabilidad del DAEM, de fecha 27 de octubre de 2011, que dichos montos se generaron por variaciones de asistencia de los alumnos beneficiarios.

Al respecto, se aceptan los argumentos informados por la autoridad, por tanto, se levanta la observación formulada.

2.- Depósito y registro de los recursos recepcionados.

Se determinó que los ingresos percibidos por este concepto fueron abonados a la cuenta Administración de Fondos N° 214-05-99 denominada "Subv. Preferencial".

Respecto de lo anterior, cabe precisar que los caudales percibidos por concepto de subvención estatal, deben ingresar al patrimonio del ente receptor, conforme lo establece el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Se observa que la subvención en examen, no fue incorporada en el presupuesto municipal, lo que además de infringir la normativa antes citada, vulnera lo establecido en las Normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación contenidas en el Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, en lo relativo a las materias de integración presupuestaria e información contable.

En lo referente a la contabilización de los recursos SEP, la máxima autoridad municipal, señaló que mediante memorándum N° 248, de octubre 2011, instruyó al jefe del DAEM recoger lo observado por esta Contraloría Regional y proceder a la incorporación de dichos fondos en el presupuesto de educación municipal.

Pese a las acciones adoptadas por el edil, no se da por subsanada la observación, hasta que se concreten los ajustes y regularizaciones contables pertinentes por el área de finanzas del departamento de educación municipal, situación que será verificada en futuras visitas de este Organismo de Control.

Asimismo, se constató que la totalidad de los recursos señalados fueron depositados en la cuenta corriente N° 445-0-904099-8, del Banco Estado, la cual no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión, dado que en dicha cuenta se administran los fondos ordinarios del Departamento de Educación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-5-

Se observa que la remesa correspondiente al mes de enero de 2010, fue registrada contablemente veintisiete días después de recibido el depósito, situación que vulnera lo establecido en las Normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación contenidas en el Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, sobre el registro de los hechos económicos, dificultando el control contable de dichas operaciones.

Sobre los registros de ingresos contables extemporáneos, el Alcalde informó que por un error administrativo de la unidad de personal, al no prever la ausencia del funcionario a cargo de la contabilidad, el cual se encontraba haciendo uso de su feriado legal, se produjo un retraso del ingreso de los fondos del mes de enero 2010. Añade que para dar continuidad a la función, el Jefe DAEM designó a doña Ana Luz Vergara para asumir las funciones del encargado de contabilidad, cuando éste último se encuentre ausente.

Conforme a las acciones adoptadas por las autoridades municipales y a los documentos presentados en la respuesta, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional, verificará en futuras visitas el cumplimiento de las medidas propuestas.

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA.

Con fecha 28 de marzo de 2008, se celebró el "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Cauquenes.

Cabe precisar que las principales obligaciones y compromisos están contenidos desde la segunda a la cuarta cláusula, las cuales señalan que el sostenedor de los establecimientos educacionales deberá, entre otros aspectos, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Mejorar la calidad de la educación y la calidad de la enseñanza en los establecimientos que representa y, consecuentemente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, PME.

- Mantener durante el período de vigencia del convenio los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, dentro de los cuales se encuentran, el eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la ley de subvenciones; informar a los postulantes al establecimiento educacional y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno; y, destinar la subvención y los aportes que contempla la ley ya citada a la implementación de las medidas comprendidas en el PME.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-6-

- Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos; cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo; establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, los prioritarios.

- Mantener por un período mínimo de cinco años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.

- Informar al MINEDUC, cuando este lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que esta ley establece.

- Para los establecimientos clasificados como emergentes, elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo durante el primer año de vigencia del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de cuatro años; coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales, para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios; establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar; y, utilizar la subvención escolar preferencial para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del PME.

Por otra parte, el Ministerio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, entre las cuales, se encuentran:

- Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario.

- Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada.

- Orientar y apoyar al sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.

- Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

Asimismo, el convenio señala en su anexo N° 1, los establecimientos educacionales que forman parte del mismo, y su correspondiente clasificación, cantidad de alumnos prioritarios y tramo de concentración.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-7-

Respecto del convenio, es preciso señalar que se comprobó que éste no detalla el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público recibe el sostenedor para los establecimientos educacionales, lo que no se condice con lo establecido en la letra f) del artículo 7° de ley N° 20.248.

El municipio no se pronuncia sobre el particular, por lo que se mantiene íntegramente lo observado.

Por otra parte, cabe agregar que si bien el convenio detalla a treinta y cuatro establecimientos que recibirían recursos de la subvención en cuestión, no obstante, el Ministerio aprobó por resolución exenta N° 444 de fecha 12 de marzo de 2008, treinta y tres centro educacionales, clasificando a seis unidades educativas como Autónomas y a veintisiete como Emergentes. Al respecto, cabe precisar que la Escuela Capellanía no fue incluida en dicho acto administrativo.

Cabe señalar que por resolución exenta N° 1773 de fecha 23 de junio de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, se modificó el "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", excluyendo de dicho contrato y beneficio de la Subvención Escolar Preferencial por revocación del reconocimiento oficial, a los establecimientos que se singularizan en cuadro adjunto:

Establecimiento Educativo	N° Resolución Exenta Revocación	Fecha Resolución
Escuela Doctor Francisco Meza	1047	21/04/2009
Escuela Tabolguen	2934	30/09/2009
Escuela Chacra Tres Pesos	4938	22/12/2009

Dicha resolución, además, ordena el reintegro de los saldos no utilizados por las escuelas Tabolguen y Chacra Tres Pesos por un total de \$ 1.901.262, en un plazo no superior a diez días, constatándose que a la fecha de la visita, se encuentra en trámite dicho reintegro.

En relación al reintegro de los fondos, el documento respuesta indica que los saldos fueron derivados a la Provincial de Educación de Cauquenes, el 21 de septiembre de 2011, y que por errores administrativos no se enviaron oportunamente.

Conforme a las acciones efectuadas y a los documentos presentados en la respuesta, no se da por subsanada la observación, toda vez que no se adjunta la documentación soportante de la transferencia informada por la autoridad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-8-

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO.

3.1. Aprobación del plan de mejoramiento educativo por parte del Ministerio de Educación.

Sobre el particular, es preciso indicar que los establecimientos clasificados como emergentes tienen aprobados sus Planes de Mejoramiento Educativo por resoluciones del Ministerio de Educación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 de la ley N° 20.248, a saber:

ESTABLECIMIENTOS	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
Esc. Porongo -654	2589	20/08/2009
Esc. Purísima Concepc-657	2589	20/08/2009
Esc. Octavio Palma P-696	2589	20/08/2009
Esc. Silvestre Paiva-661	2589	20/08/2009
Esc. Gustavo Ilufi-664	2589	20/08/2009
Esc. Javiera Carrera-665	2589	20/08/2009
Esc. María González-681	2589	20/08/2009
Esc. Chorrillos-683	2589	20/08/2009
Esc. Ester De Ruiz-685	2589	20/08/2009
Esc. María Ruiz M.-697	2589	20/08/2009
Esc. Capilla Pilen Alto-700	2589	20/08/2009
Esc. Mixta Atenea-702	2589	20/08/2009
Esc. La Patagua-706	2589	20/08/2009
Esc. El Trozo-708	2589	20/08/2009
Esc. Cabrería-709	2589	20/08/2009
Esc. Iván De La Cuadra-653	2846	21/09/2009
Esc. Pedernales-677	2846	21/09/2009
Esc. Adolfo Quiroz-687	4490	19/11/2009
Esc. Clorindo Alvear-688	4490	19/11/2009
Esc. Carlos Rodríguez-663	4490	19/11/2009
Esc. Pedro De Valdivia-668	4490	19/11/2009
Esc. Rincón De Pilen-676	4490	19/11/2009
Esc. Barrio Estación	303	03/02/2010
Esc. Padre Hurtado-679	1262	17/05/2010

Adicionalmente, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Fiscalizaciones efectuadas por el Ministerio de Educación.

Al respecto, se constató que en el mes de noviembre de 2010, el Ministerio de Educación realizó una fiscalización a la Subvención Escolar Preferencial, en los diferentes establecimientos de la Municipalidad de Cauquenes, con el objeto de verificar la rendición de cuentas de los fondos transferidos en el año 2009 y, que los gastos efectuados se ajustaran al Convenio y Plan de Mejoramiento Educativo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-9-

En dicha inspección se corroboró, además, el cumplimiento de ciertos requisitos tales como la existencia del convenio; su aprobación por resolución exenta; que se haya informado a la comunidad sobre la existencia de recursos percibidos por la subvención escolar preferencial en el año 2009; la constitución del Consejo Escolar; la acreditación del funcionamiento del Centro General de Padres y Apoderados y del Consejo de Profesores; y, la existencia del plan de mejoramiento educativo, entre otros.

b) Auditoría interna.

Se determinó que la Dirección de Control Interno Municipal, a la fecha de la fiscalización ejecuta una auditoría interna a los recursos invertidos de la Subvención Escolar Preferencial, en la Escuela Barrio Estación.

3.2. Estado de avance del plan y logro de metas impuestas.

Al respecto, cabe precisar que no fue posible determinar el cumplimiento de las acciones de los planes de mejoramiento y su relación con los gastos efectuados a la fecha, toda vez que, no existe un control formal de las distintas actividades ejecutadas, ni del cumplimiento del plan a una fecha determinada.

Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por el Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal, no existe un encargado y/o coordinador de la ley N° 20.248 en la comuna de Cauquenes.

Sobre el control de las distintas actividades ejecutadas y el cumplimiento del plan de mejoramiento, la máxima autoridad municipal informa que con el objeto de superar las deficiencias observadas, el Jefe del DAEM procedió a designar a una funcionaria, como coordinadora de la Subvención Escolar Preferencial, con el objeto de controlar y supervisar las distintas actividades.

Sobre el particular, cabe señalar que las medidas adoptadas no son suficientes para levantar la observación, dado que no se detallan las acciones concretas que se desarrollarán a objeto de verificar el cumplimiento de los planes y actividades realizadas.

Por otra parte, el Ministerio de Educación no ha enviado informes ni reportes al DAEM Cauquenes -según lo informado por la Unidad Técnica de dicho departamento- de las asesorías técnicas ni de los monitoreos efectuados al logro de las metas propuestas por cada establecimiento educacional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-10-

3.3. Contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan.

Los Planes de Mejoramiento Educativo de las escuelas de la comuna de Cauquenes fueron confeccionados por el personal institucional de cada uno de los establecimientos acogidos a la ley SEP, directivos y docentes, por lo que no se contrataron servicios de asesorías externas para la elaboración.

Respecto a la ejecución de dichos planes, se constató que durante el período en revisión, la Municipalidad de Cauquenes contrató personal a honorarios con cargo a la Subvención Escolar Preferencial. Dichos profesionales, fueron contratados principalmente para realizar labores como asistentes de aula para cada establecimiento educacional, los que están incluidos en los planes de mejoramiento educativo.

Al respecto, cabe hacer presente que, la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, resulta procedente en el contexto del artículo 30 de la misma, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529 (aplica criterio contenido en dictamen N° 56.373, de 2011).

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponden a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, el cual es, elaborar y ejecutar el respectivo plan de mejoramiento educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del personal contratado a honorarios por el DAEM Cauquenes.

A mayor abundamiento, se constató que para el período 2011, se contrataron a nueve profesionales para prestar servicios en la Escuela Porongo, los que no aparecen en el registro ATE.

Respecto de la contratación de personas no inscritas en el registro ATE, la municipalidad aduce que dicha situación se debió a las condiciones geográficas de la comuna. Además, indica que las personas contratadas, efectivamente, cumplieron con las prestaciones de servicios acordadas de acuerdo con los respectivos planes de mejoramiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-11-

Adicionalmente, el alcalde, agrega que las rendiciones fueron fiscalizadas por el Ministerio de Educación y en las actas de inspección no se objetó y/o rechazó el gasto de las personas contratadas como asistentes de aula.

Por otro lado, expone que "este gasto no puede ser objetado debido a que mediante la ley N° 20.550 publicada el 26/10/11, en su artículo único número 17, agrega el artículo décimo tercero transitorio a la ley N° 20.248, reconoce este gasto...".

Lo argumentado por la autoridad municipal, no permite dar por subsanada la observación, toda vez que la observación tiene su fundamento en la normativa vigente en el periodo sujeto a examen, debiendo considerarse al efecto que la regla general contenida en el artículo 9° del Código Civil que ordena que la ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo, no se ve alterada por las disposiciones del cuerpo legal que invoca el municipio, atinentes a la materia, pues lo observado se trata de una situación jurídica consolidada bajo el imperio de la normativa primitiva.

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

En relación con los desembolsos efectuados con cargo a los recursos en examen para el periodo auditado, los cuales alcanzaron un monto de \$ 775.272.686, se determinó una muestra ascendente al 37,15% conforme al siguiente cuadro:

PERIODO	UNIVERSO \$	MUESTRA \$	PORCENTAJE DE REVISIÓN
ene – dic 2010	531.266.781	203.911.928	38,38%
ene – jun 2011	244.005.905	84.113.906	34,47%
TOTAL	775.272.686	288.025.834	37,15%

Cabe precisar que los montos fueron cargados en la cuenta 114-05 "Aplicación de Fondos en Administración".

Respecto a la imputación y tratamiento contable utilizado para cargar los gastos de la subvención especial preferencial, como se mencionara en el apartado de "Recursos Recepcionados", no se realizó conforme a la normativa contable vigente ni a los procedimientos establecidos, en los oficios CGR N°s 60.820 y 36.640, respectivamente.

Sobre la imputación y tratamiento de los fondos de la ley SEP que no se realizaron conforme a la normativa contable, el alcalde señaló que mediante memorándum N° 248, de octubre 2011, instruyó al jefe del DAEM regularizar lo observado por esta Contraloría Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-12-

Sobre el particular, cabe manifestar que las acciones adoptadas por el edil, no permiten dar por subsanada la observación, hasta que se concreten los ajustes y regularizaciones contables pertinentes por el área de finanzas del departamento de educación municipal, situación que será verificada en futuras visitas de este Organismo de Control.

De la revisión realizada a los gastos efectuados por lo establecimientos educacionales, seleccionados en la muestra, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Gastos Improcedentes.

a) Se observó la existencia de pagos por servicios de prevención de riesgos y, difusión y relaciones públicas contratados para el departamento de educación municipal el año 2011 por un monto de \$ 3.386.667, conforme al siguiente detalle:

Nº EGRESO	FECHA EGRESO	MONTO \$	TIPO SERVICIO PRESTADO
155	24/02/2011	1.000.000	Prevención de Riesgo
154	24/02/2011	786.667	Difusión y relaciones públicas
315	31/03/2011	400.000	Difusión y relaciones públicas
467	29/04/2011	400.000	Difusión y relaciones públicas
704	30/05/2011	400.000	Difusión y relaciones públicas
999	30/06/2011	400.000	Difusión y relaciones públicas
		3.386.667	

b) Se determinó la adquisición de una camioneta Chevrolet doble cabina blanca, según comprobante de egreso N° 646 de fecha 25 de mayo de 2011, por un total de \$ 12.383.973.

Cabe hacer notar que dichos gastos no se ajusta a lo establecido en los planes de mejoramiento educativo respectivos, así como tampoco, al instructivo de uso de recursos de dicha subvención.

Asimismo, se determinó que dicho vehículo no posee el logo que la identifique como vehículo fiscal, según lo previsto en el artículo 3° del decreto ley N° 799 de 1974, del Ministerio del Interior.

Sobre las letras a) y b) el municipio respondió que los gastos se ajustan a los planes de mejoramiento educativo modificados y que los bienes y servicios fueron adquiridos y prestados a cabalidad, respectivamente, por lo que, el no pagarlos provocarían un enriquecimiento sin causa a favor del municipio. Agrega además, respecto a los servicios de prevención de riesgo y difusión y publicidad, que con la nueva ley N° 20.550, este gasto estaría permitido.

Respecto de lo señalado por el municipio, es preciso indicar que los gastos objetados formaban parte del detalle de gastos cargados sólo al Liceo Antonio Varas y que el plan de mejoramiento educativo entregado en terreno por la Unidad Técnico Pedagógica del DAEM a esta Contraloría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-13-

Regional, difiere de los documentos adjuntos en la respuesta al preinforme de observaciones.

Asimismo, es menester reiterar que las leyes entran en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, a menos, que exista disposición en contrario, lo cual no sucede en la especie.

Cabe agregar que en la respuesta, no se hizo alusión al instructivo de uso de recursos de la subvención especial preferencial, vigente a la fecha de fiscalización, el cual no detalla este tipo de gastos, por lo que se mantiene lo observado.

Por otro lado, respecto a logo fiscal en el vehículo municipal, el alcalde manifiesta que instruyó mediante memo N° 249 de octubre 2011, al jefe del departamento de educación para que bicho bien posea el logo correspondiente, por lo que se procede a levantar lo observado, sin perjuicio de posteriores validaciones.

2.- Contratación de servicios no se ajusta a las disposiciones de la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Se determinó que el servicio de transporte escolar urbano contratado para el traslado de los alumnos del Liceo Antonio Varas y Escuela Blanco Encalada, según comprobante de egreso N° 1369 de fecha 16 de noviembre de 2010 por un total de \$ 8.834.000, según factura exenta N° 67 de octubre del mismo año, no fue contratado conforme con las disposiciones legales establecidas en la ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, toda vez que se efectuó bajo la modalidad de "trato directo", sin haberse dictado el acto administrativo fundado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la normativa, ya citada.

Asimismo, no se publicó en el portal del sistema de información la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, conforme lo exigen los artículos 50 y 57, letra d) N° 1 del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

En relación a este punto, el edil indicó que no se cumplió cabalmente con la ley N° 19.886 y su reglamento, porque las condiciones en las que se trabajó en la municipalidad de Cauquenes, después del terremoto, fueron deplorables. Señala, además, que el servicio fue efectivamente prestado por lo que correspondía el pago.

Agrega que la contratación, se amparó en los decretos N°s. 150, 152, 104, 328, y 364 de 2010, así como en el N° 148 de 2011, dictados por el Presidente de la República, respecto de las zonas afectadas por el terremoto del año 2010.

Finalmente, menciona que mediante memo N° 250 de octubre de 2011, ordenó al Jefe DAEM que se cumpliera a cabalidad con lo normativa de la ley N° 19.886 y su reglamento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-14-

Sobre este punto, pese a la instrucción realizada por el Alcalde al departamento de Educación Municipal, no se levanta lo observado, dado que no se aportan nuevos antecedentes que permitan concluir que dicha contratación se ajustó a la normativa que la regula.

3.- Autenticidad del respaldo documental.

Se constató que los comprobantes de egreso detallados en el cuadro no contaban con la factura original como respaldo del pago, a saber:

N° EGRESO	FECHA EGRESO	MONTO \$	N° FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR
557	08/06/2010	1.756.749	303	Ximena Ramona Ortiz Silva
1131	23/09/2010	1.725.500	4451	Jacqueline Richards Hernández EIRL
646	25/05/2011	12.383.973	1674847	E. Kovacs S.A.
TOTAL		<u>15.866.222</u>		

Dicha situación no se ajusta a lo establecido en los artículos N°s 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y, 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975.

Sobre el particular, el municipio no aporta nuevos antecedentes que permitan subsanar lo observado, por lo que se mantiene íntegramente.

4.- Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Los gastos efectuados durante el período en revisión ascendieron a \$ 775.272.686, equivalentes a un 70,64% del total de recursos recibidos en el mismo período, por \$ 1.097.443.646, de acuerdo al siguiente cuadro:

PERIODO	INGRESOS \$	GASTOS \$	SALDO PERIODO \$
ene - dic 2010	743.457.888	531.266.781	212.191.107
ene - jun 2011	353.985.758	244.005.905	109.979.853
TOTAL	1.097.443.646	775.272.686	322.170.960

Lo anterior, refleja que durante el periodo no se ejecutó un monto de \$ 322.170.960.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-15-

5.- Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados.

De conformidad con la información que entrega el sistema contable del Departamento de Administración de Educación Municipal, se pudo determinar que dicho departamento ha percibido durante el período mayo de 2008 a junio de 2011, por concepto de Ley SEP, un monto total de \$1.934.074.545, de los cuales se han gastado en igual período la suma de \$818.773.435, correspondiente al 42,33%, por lo que existe un saldo sin ejecutar de \$1.115.301.110

Sin embargo, se pudo constatar que la cuenta contable del banco en la cual se manejan dichos fondos, presentaba al 30 de junio de 2011, un saldo de \$181.742.317, de los cuales \$110.559.519, corresponderían a lo disponible para subvención escolar preferencial, según lo confirmado por el jefe (s) del DAEM mediante certificado N° 336 de 2011.

Por lo tanto, se evidencia que \$1.004.741.591, fueron destinados a otros fines, principalmente al pago de remuneraciones, situación que fue confirmada por el jefe del departamento de administración de educación municipal (s), mediante ordinario N° 877, de 2011 y no a los objetivos previstos en la ley N° 20.248.

Cabe precisar, que es improcedente que la subvención escolar preferencial, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

Sobre los fondos destinados a otros fines, el alcalde señala en su respuesta que este gasto no puede ser objetado, toda vez que mediante la ley N° 20.550, se reconoce este tipo de gasto, por lo que, según expresa el alcalde, el desembolso estaría autorizado legalmente.

La autoridad edilicia no aporta nuevos antecedentes respecto de la situación objetada, debiendo insistirse que la regla general contenida en el artículo 9° del Código Civil ordena que la ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo, En consecuencia, se mantiene lo observado en todas sus partes, haciéndose presente que esta Contraloría Regional ponderará las acciones que en derecho procedan.

V. RENDICIONES DE CUENTA.

Se verificó que la Municipalidad de Cauquenes efectuó las rendiciones de cuentas correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, a través del sistema computacional proporcionado para tales efectos por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos y bajo los parámetros exigidos.

El resumen de los montos rendidos para cada año, conforme a los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Educación, es la siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-16-

AÑO	GASTOS RENDIDOS \$
2008	2.457.234
2009	218.513.525
2010	586.635.135

Cabe precisar que los montos rendidos no coinciden con los saldos contables de cada año, dado que el departamento de finanzas de educación efectúa las rendiciones utilizando como información base el registro de las facturas recibidas, las que incorpora a una planilla Excel, lo cual dificulta el control contable de las rendiciones enviadas al Ministerio.

Finalmente, cabe observar que los gastos son imputados a la cuenta contable N° 11405 "Aplicación de Fondos", en circunstancias que debieron ser ejecutados presupuestariamente, a través de las cuentas habilitadas para el efecto, vulnerando lo establecido en las Normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación contenidas en el Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, en lo relativo a las materias de integración presupuestaria e información contable.

Respecto a este ítem, en el oficio respuesta, se hace alusión a los argumentos expuestos en los apartados I y IV del presente informe.

Por lo anterior, se mantiene el criterio mencionado en párrafos anteriores, hasta que se concreten los ajustes y regularizaciones contables pertinentes por el área de finanzas del departamento de educación municipal, situación que será verificada en futuras visitas de este Organismo de Control.

VI. VISITA A TERRENO.

Se efectuaron visitas a los nueve establecimientos educacionales seleccionados en la muestra, con el objetivo de constatar el cumplimiento de determinados requisitos del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa y, a la vez, validar la adquisición y custodia de bienes comprados con fondos de la subvención escolar preferencial.

Al respecto, se constató que, en general, se ha cumplido con los requisitos y obligaciones básicas del convenio. Ahora bien, con respecto a los bienes, se verificó su utilización en los diferentes colegios, determinándose las siguientes observaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-17-

a) Establecimientos educacionales afectados por el terremoto.

Durante la visita se constató que la mayoría de los establecimientos educacionales de la comuna de Cauquenes, sufrió daños en sus respectivas dependencias, siendo los más afectados de los seleccionados en la muestra, el Liceo Antonio Varas y la Escuela Blanco Encalada.

Cabe precisar, que el Liceo Antonio Varas sufrió daños irreparables, por lo que, hasta agosto del año 2010, compartió dependencias con la Escuela Aníbal Pinto, y el Liceo Asunción: Actualmente, desarrolla funciones en dependencias del ex - regimiento Andalién, adaptadas como escuela modular.

Respecto de la Escuela Blanco Encalada, sus daños fueron reparables, pero de igual manera tuvieron que trasladar a sus alumnos el año 2010 a la Escuela Rosita O'Higgins. Actualmente, están en las dependencias del colegio, sin embargo, se apreció que los trabajos de reparación aún no terminan.

Adicionalmente, es necesario señalar que el Liceo Antonio Varas y la Escuela Blanco Encalada, no mantenían, al momento del terremoto de 2010, un registro de control administrativo detallado de los bienes muebles, equipos computacionales, libros de literatura, materiales de enseñanza, entre otros, por lo que, no existe certeza de la cantidad de bienes perdidos en dicho evento.

En relación a esta letra el alcalde informó que el jefe DAEM, solicitó según ordinario N° 1378 de fecha 28 de octubre de 2011 a los directores de los establecimientos educacionales, la designación de una persona para que se responsabilice del control de inventario y bodega.

Además, señala que mediante ordinario N° 1374 de la misma fecha, el director del departamento de educación, instruyó la implementación de un procedimiento de inventario para identificar los bienes adquiridos por SEP.

Por último, agrega sobre este tema que el jefe DAEM, a través de memo N° 303, asignó a un funcionario la labor de Encargado de Inventario SEP y del proceso administrativo asociado a dicha función.

Se aceptan las acciones adoptadas por la municipalidad de Cauquenes, para mejorar la deficiencia de control e inventario de bienes que existe en los establecimientos educacionales de la comuna.

Sin embargo, no es posible dar por subsanada la observación hasta que el municipio informe sobre los resultados que se obtengan de los inventarios que se practicarán en el Liceo Antonio Varas y la Escuela Blanco Encalada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-18-

b) Falta de control sobre bienes adquiridos con fondos SEP.

Se verificó que todos los establecimientos visitados no mantienen un inventario actualizado de bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización.

Asimismo, se constató que las escuelas, no mantienen publicada una hoja mural en cada dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de cuerpo legal ya citado, a excepción de la escuela Barrio Estación, donde se observaron en las respectivas salas y oficinas dichas hojas murales.

Al respecto, la autoridad municipal indica que con las designaciones realizadas, señaladas en la letra anterior, pretende solucionar la falencia en cada establecimiento educacional.

Conforme a las acciones adoptadas para mejorar esta deficiencia, se procede a levantar la presente observación, sin perjuicio, de que este Órgano de Control verifique en futuras visitas inspectivas el cumplimiento de la citada norma.

c) Entrega en calidad de préstamo de pizarras interactivas digitales a establecimientos rurales.

Se constató que el Jefe DAEM, con acuerdo del Consejo de Directores y de los colegios Urbanos, según consta en Ord. N° 0619 de 2010, entregó en calidad de préstamo una pizarra interactiva digital y su respectivo equipamiento a ocho escuelas rurales, las que fueron adquiridas con los recursos SEP de otros establecimientos educacionales:

N°	ESTABLECIMIENTOS QUE ENTREGARON	ESTABLECIMIENTOS QUE RECIBIERON
1	Liceo Antonio Varas	Esc. Héctor Silvestre Paiva
2	Esc. Anibal Pinto	Esc. La Patagua
3	Esc. Blanco Encalada	Esc. Rincón de Pilén
4	Esc. Barrio Estación	Esc. Padre Hurtado
5	Esc. Independencia	Esc. María González Vera
6	Esc. Rosita O'Higgins	Esc. Carlos Rodríguez
7	Esc. Porongo	Esc. Iván Alejandro de la Cuadra
8	Esc. Los Conquistadores	Esc. Gustavo Ilufi Ilufi

Cabe señalar, que la situación observada vulnera lo establecido en los planes de mejoramiento de los establecimientos educacionales y el convenio suscrito con el Ministerio de Educación.

Sobre este tema, el edil informa que ordenó a través del ordinario N° 1376 de fecha 27 de octubre del presente año, la devolución a los colegios respectivos de las pizarras digitales entregadas en préstamo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-19-

De acuerdo con las acciones adoptadas y a los documentos adjuntos en la respuesta, se levanta lo observado, sin perjuicio de posteriores validaciones al respecto.

d) Robos en escuela Rosita O'Higgins.

Conforme a lo mencionado por la directora del establecimiento, durante el año 2011, la escuela Rosita O'Higgins fue víctima de robos, los que fueron denunciados a Carabineros e informados al jefe DAEM, mediante ordinarios N°s 52 y 62 de 2011.

De los bienes sustraídos, se informó un televisor LCD de 26 pulgadas y una impresora con scanner Epson, los que fueron adquiridos con fondos SEP, sin proporcionarse antecedentes de un procedimiento disciplinario tendiente a investigar dichos acontecimientos.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia no proporciona antecedentes al respecto, por lo cual, la observación se mantiene íntegramente.

e) Respecto de los bienes adquiridos con recursos SEP.

e.1) Se confirmó que las pizarras interactivas digitales con su respectivo equipamiento, adquiridas con fondos SEP por los establecimientos educacionales visitados, no están siendo utilizadas en su totalidad por los diferentes establecimientos, observándose, algunas en bodegas, otras en salas de clases con caja, otras en gimnasios y/o en oficinas:

N°	Establecimientos	Compradas	En dependencias	Comentario
1	Liceo Antonio Varas B-32	19	18	2 En bodega y 3 En Sala Integración
2	Esc. Aníbal Pinto -645	6	5	2 Sin Uso
3	Esc. Blanco Encalada -651	6	5	1 En Gimnasio
4	Esc. Barrio Estación	5	4	1 Sin Uso
5	Esc. Independencia -646	6	5	2 Sin Uso
6	Esc. Rosita Ohiggins-703	4	3	2 Sin Uso
7	Esc. Porongo -654	6	5	3 No Instaladas
8	Esc. Los Conquistadores-675	4	3	1 En Oficina Director
9	Esc. Clorindo Alvear-688	1	1	
		57	49	

e.2) Se confirmó que el laboratorio rural integrado de lenguaje y matemática, adquirido según egreso N° 69 del 28 de enero de 2011 por un total de \$ 4.700.500 no ha sido utilizado a la fecha de la visita.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-20-

Cabe precisar, que conforme a lo certificado por el director del establecimiento Clorindo Alvear, la situación se produce debido a que los docentes del colegio no han recibido, a la fecha de la visita, ninguna capacitación por parte de la empresa proveedora.

e.3) Se observó que para los internados de Blanco Encalada y Clorindo Alvear, se adquirieron colchones, respecto de los cuales cabe precisar lo siguiente:

ESTABLECIMIENTO	COMPRADOS	SIN USO
ESC. BLANCO ENCALADA -651	48	26
ESC. CLORINDO ALVEAR-688	30	4
TOTAL	48	30

Asimismo, en el internado de Blanco Encalada se constató que existen veintiséis cobertores e igual cantidad de frazadas, que no están siendo utilizados.

e.4) Se constató que la Escuela Blanco Encalada tiene acopiados en las dependencias del gimnasio, bienes adquiridos para la sala de enlace, esto es: mesas, sillas y reposa pie, que a la fecha no han sido utilizados.

Asimismo, en dicho establecimiento, no fueron habidos durante la fiscalización los siguientes bienes adquiridos con fondos SEP, según comprobante de egreso N° 49 de 2010, y factura N° 8282 de 29 de diciembre de 2009, de la empresa TecnoExpress, a saber: una radio grabadora Phillips y una cámara Digital Canon.

e.5) Se comprobó que la escuela Rosita O'Higgins mantiene un stock en bodega de mochilas, útiles escolares, insumos y otros materiales de oficina, adquiridos con fondos SEP, sin embargo, no existe un control de entradas, salidas y saldos de dichos bienes.

Respecto de los bienes adquiridos con recursos SEP no utilizados, detallados en el punto e.1, e.3 y e.5, el alcalde señala que el Jefe DAEM instruyó mediante ordinario N° 1377 de octubre 2011, que cada establecimiento educativo utilice los bienes muebles para los fines que fueron adquiridos y que cumplan con los planes de mejoramiento educativo. Por lo que, en virtud de las acciones adoptadas, por esta vez, se levanta lo observado en dichos puntos, sin perjuicio, de las futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.

Sobre las deficiencias observadas en los puntos e.2 y e.4, el edil no aporta antecedentes ni adjunta documentación que permita dar por subsanado lo observado, por lo que se mantienen íntegramente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-21-

f) Libros de literaturas, textos y otros.

No fue posible verificar la totalidad de los libros de literatura, textos de estudio y/o enseñanza, entre otros materiales, adquiridos con fondos SEP para la implementación de bibliotecas y salas de estudio en los distintos establecimientos, dado que dichos recintos no mantienen controles sobre aquellos bienes, como tampoco, respecto de la procedencia de los mismos.

En lo referente a esta letra, el edil indicó que con la designación del coordinador SEP, del funcionario responsable del inventario de bienes en el DAEM y con los nombramientos de responsables de inventario y bodega en cada establecimiento educacional, se solucionará la deficiencia observada.

En virtud de lo antes señalado, y considerando que las acciones adoptadas por la municipalidad de Cauquenes, para mejorar la deficiencia de control e inventario de bienes que existe en los establecimientos educacionales de la comuna son susceptibles de ser verificadas únicamente en una futura visita, no se da por subsanada la observación.

g) Otros hallazgos.

- Se determinó que las escuelas Blanco Encalada y Los Conquistadores, adquirieron con recursos SEP, una fotocopiadora modelo Aficio MP2000 para cada establecimiento, a la empresa DIMACOFI S.A., por un monto de \$1.946.500, cada una. Al respecto, cabe observar que según los números de serie y validaciones en terreno, dichas especies se encuentran intercambiadas entre ambos recintos educacionales.

Sobre el intercambio de fotocopiadoras, se informa que constatado el error administrativo se procedió a regularizar la situación, lo cual es certificado por el director de la escuela Los Conquistadores.

En virtud de las acciones adoptadas, se levanta la presente observación.

- Se observó que en la escuela Clorindo Alvear, existen dos televisores LCD y tres computadores HP adquiridos antes del 30 de junio de 2011 con recursos SEP, según los antecedentes proporcionados por el mismo establecimiento, sin embargo, estos gastos no se encuentran registrados por el DAEM.

En relación a este hecho, el alcalde indicó que a la fecha de respuesta al preinforme de observaciones, dichas adquisiciones se encuentran debidamente contabilizadas.

Conforme a los antecedentes adjuntos en la respuesta, esto es, análisis por cuenta y copia de los comprobantes contables, se verificó que los registros se hicieron después de la fecha de corte de la presente auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-22-

Lo anterior, permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio de la obligación del municipio de velar porque el registro de las transacciones se realice de manera oportuna y considerando la normativa contable vigente y los procedimientos establecidos en los oficios CGR N°s 60.820 y 36.640, respectivamente.

VII. OTROS.

- Conciliación Bancaria

Se determinó que la conciliación bancaria, al 30 de junio de 2011, de la cuenta corriente N° 445-0-904099-8, del Banco Estado, Departamento de Educación, se presentan como cheques girados y no cobrados, documentos caducados por \$ 6.582.784, los que no han sido regularizados contablemente, transgrediendo las instrucciones impartidas en el oficio CGR N° 36.640, de 2007 y sus modificaciones, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, sobre la materia.

Asimismo, se verificó que para la confección de la aludida conciliación, se utilizó el saldo según libreta banco y no lo registrado contablemente según registro mayor, produciéndose una diferencia en el mes examinado de \$10.106.552, conforme al siguiente cuadro:

Monto Libreta Banco	Monto Mayor Contable	Diferencia
191.848.869	181.742.317	10.106.552

Respecto de las deficiencias observadas en la conciliación bancaria, el edil, responde que "el Certificado N° 379 de don Carlos Maldonado Maldonado señala tener solucionado el error".

En relación con lo anterior, la observación no se da por subsanada, toda vez que la respuesta del municipio, no proporciona los documentos que acrediten la solución planteada por la autoridad edilicia.

VIII. CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad han permitido salvar diversas observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría General, en tanto otras se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-23-

1.- Las observaciones referidas a las transferencias recepcionadas por la municipalidad relacionada con los recursos SEP, la observación referida al registro contable extemporáneo de los ingresos consignadas en el numeral I puntos 1 y 2, lo relacionado con el logo fiscal en vehículo municipal, descrito en la letra a) del punto 3.1; la falta de control sobre bienes adquiridos con fondos SEP descrita en la letra b), la entrega en calidad de préstamo de pizarras interactivas digitales a establecimientos rurales, detalladas en la letra c); la no utilización de bienes adquiridos con recursos de la subvención especial preferencial, situaciones descritas en las letras e.1, e.3 y e.5, y los otros hallazgos mencionados en la letra g), todas estas últimas del numeral VI; se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2.- En relación con el capítulo I, Recursos Recepcionados, numeral 2, sobre depósito y registro, corresponde que la autoridad municipal evalúe, como buena medida de administración, contar con una cuenta corriente bancaria exclusiva para llevar el control de los recursos de la Ley de Subvención Escolar Preferencial. Además, deberá velar porque el departamento de finanzas de educación realice los ajustes y regularizaciones pertinentes, con el objeto de que los ingresos se incorporen en el presupuesto municipal, cuyos resultados deberán ser informados a este Organismo de Control, en el término de 30 días.

3.- Respecto al capítulo II, Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, corresponde que la entidad cumpla con lo establecido en la letra f) del artículo 7° de la ley 20.248, relacionado con la descripción del monto de las subvenciones o recursos que recibe, de lo cual deberá informar en el plazo de 30 días.

4.- En cuanto al capítulo III, sobre los planes de mejoramiento educativo, numeral 1, letra b) corresponde que el departamento de auditoría interna establezca procedimientos de fiscalización, relacionados con los fondos de la subvención escolar preferencial, además de concretar en un informe final la revisión que se encuentra en ejecución.

Respecto al numeral 2, sobre el estado de avance de los planes de mejoramiento y logro de metas, corresponde que el Ministerio de Educación efectúe una revisión al avance de la totalidad de los planes de mejoramiento de esa municipalidad.

Referente a la contratación del personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan, detallado en el numeral 3, la autoridad municipal, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el dictamen N° 56.373, de 2011.

5.- En relación al capítulo IV, sobre aplicación de fondos, respecto a la imputación y tratamiento contable, el municipio deberá efectuar los ajustes y regularizaciones pertinentes conforme a la normativa y procedimientos contables vigentes, establecidos en los oficios CGR N°s 60.820 y 36.640, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-24-

En cuanto al numeral 1, gastos impropcedentes, ese municipio deberá abstenerse -en lo sucesivo- de incurrir en gastos de esa naturaleza, y financiar con los fondos de la subvención escolar preferencial, sólo aquellos gastos que se encuentran comprendidos en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales y sean pertinentes al objetivo de la subvención. Con el objeto de evitar las situaciones descritas en las letras a) y b) del numeral 1, relacionadas con compras de bienes y/o contratación de servicios por un total de \$ 15.770.640, las cuales no se ajustaban al plan de mejoramiento educativo ni al instructivo para el uso de los recursos, ajustándose estrictamente a lo previsto en la ley N° 20.248.

En relación a los numerales 2, del capítulo IV, sobre contratación de servicios que no se ajustan a las disposiciones de la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el edil deberá fundar cada uno de los "tratos directos" que realice y efectuar el acto administrativo correspondiente para cada ocasión, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Respecto al numeral 3, sobre la autenticidad del respaldo documental, el municipio deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes mencionada, y al artículo 55 del decreto ley N° 1.263.

Referente al numeral 5 sobre cuadratura de gastos y saldos no ejecutados, específicamente, lo que dice relación con el uso de \$1.004.741.591, para fines distintos a los establecidos en la ley N° 20.248, la entidad deberá ajustarse estrictamente a los fines previstos en la citada norma.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, este Organismo de Control ponderará la realización de las acciones legales que en derecho correspondan.

6.- Respecto al capítulo V, sobre rendiciones de cuentas, esa entidad deberá implementar acciones concretas con el objeto de que las rendiciones de cuentas y los registros contables de los recursos SEP, se ajusten a la normativa vigente sobre la materia.

7.- En cuanto al acápite VI, sobre validaciones efectuadas en terreno, respecto a las letras a), b), e.1), e.3), e.5) y f), relacionadas con inventarios y control de bienes adquiridos con fondos SEP, la autoridad municipal, deberá velar por el cumplimiento de las medidas propuestas, tendientes a solucionar las deficiencias de control de bienes en los diferentes establecimientos educacionales de la comuna; velando para que las especies sean utilizadas en los fines para el cual fueron adquiridos; además, deberá confeccionar un inventario codificado de los bienes para cada establecimiento educacional, y mantenerlos actualizados, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-25-

Sobre la letra e.2), relativa al laboratorio rural integrado de lenguaje y matemática mantenido en la escuela Clorindo Alvear, el edil, deberá implementar acciones concretas tendientes a exigir las capacitaciones contratadas con la empresa proveedora y capacitar a los docentes de dicho establecimiento, respecto de lo cual deberá informar en el plazo de 30 días.

En relación con la letra e.4), sobre los bienes no habidos en la escuela Blanco Encalada, ese municipio, deberá arbitrar las medidas tendientes a esclarecer lo observado, de lo cual deberá informar a este Sede Regional en el plazo de 15 días.

8.- En cuanto al capítulo VII, otras observaciones, respecto a la conciliación bancaria, esa municipalidad, deberá analizar y realizar los ajustes pertinentes, conforme a las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor al efecto, lo cual deberá ser informado dentro del plazo de 30 días.

Transcríbese al Alcalde, al concejo municipal y a la dirección de Control de la Municipalidad de Cauquenes.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



EDUARDO DÍAZ ARAYA
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional del Maule



www.contraloria.cl

